


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Avanzamos para ti”

0020469

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de junio de 2021

Doctor
Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo
Servicio Nacional de Salud
Su Despacho.

ATENCIÓN: Encargado/a de Recursos Humanos.

Distinguida Director Ejecutivo:

Sirva la presente para saludarle, a la vez que le remitimos anexa, para fines de conocimiento y aplicación, la Resolución Conjunta Núm. 01-21, emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de Trabajo (MT), la cual unifica criterios de aplicación de la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 16-92 que aprobó el Código de Trabajo, en cuanto al régimen jurídico aplicable a la relación de empleo entre la Administración Pública y sus servidores.

Dado que esta resolución es de aplicación en la institución que usted dirige en lo que respecta a la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, favor tomar en cuenta su fecha de entrada en vigencia, y las implicaciones de su contenido.

Cabe acotar que, para los fines de la puesta en práctica de dicha resolución, este Ministerio, como órgano rector y asesor en materia de gestión de los sistemas de empleo público, está a disposición para apoyarle técnicamente en todo lo que entienda pertinente.

Sin otro particular, queda de usted.

Atentamente,


Lic. Darío Castillo Lugo,
Ministro de Administración Pública



DC/GM/rd.
VRM/85-21

Anexo: Resolución Conjunta Núm. 01-21, emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de Trabajo (MT), que unifica el criterio de aplicación de la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 16-92 que aprobó el Código de Trabajo; en cuanto al régimen jurídico aplicable a la relación entre la Administración Pública y sus servidores.

1940
1941
1942
1943
1944

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Resolución conjunta emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de Trabajo (MT), que unifica el criterio de aplicación de la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 16-92 que aprobó el Código de Trabajo; en cuanto al régimen jurídico aplicable a la relación entre la Administración Pública y sus servidores.

El Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de Trabajo (MT), debidamente representados por sus respectivos ministros, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley núm. 41-08 de Función Pública, la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y el Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley núm. 16-92, dictan la siguiente resolución:

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República señala en su artículo 142 que: "El Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado", agregando que "dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones."

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 143 de la Constitución dominicana dispone que: "La ley determinará el régimen estatutario requerido para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública", legislación que, al tenor del artículo 112 de la propia Constitución, se constituye en una ley orgánica.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 144 de la Constitución consigna que: "La ley establecerá las modalidades de compensación de los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio".

CONSIDERANDO (5): Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública regula las relaciones de trabajo de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, los municipios y las entidades autónomas.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and to detect any unauthorized transactions. The text highlights that internal controls should be tailored to the specific needs of the organization and should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

3. The third part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It notes that stakeholders, including investors, creditors, and the public, rely on financial statements to make informed decisions. Therefore, it is crucial for organizations to provide clear, accurate, and timely financial information. The text also mentions that transparency and accountability are key factors in building trust and confidence in the financial system.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of financial reporting in a complex and rapidly changing environment. It identifies several key challenges, including the increasing volume and complexity of transactions, the need for real-time reporting, and the impact of new technologies on financial data. The text suggests that organizations should adopt a proactive approach to address these challenges and should invest in the necessary resources and expertise to ensure the accuracy and reliability of their financial reporting.

5. The fifth part of the document concludes by emphasizing the importance of a strong ethical culture in financial reporting. It notes that ethical behavior is the foundation of trust and integrity in the financial system. Organizations should promote a culture of honesty, transparency, and accountability, and should ensure that all employees understand their responsibilities and the consequences of unethical behavior. The text also mentions that a strong ethical culture can help organizations to better manage risk and to build long-term success.

6. The sixth part of the document discusses the role of external audits in providing an independent assessment of the accuracy and reliability of financial statements. It notes that external audits are conducted by qualified auditors who are not affiliated with the organization being audited. This independence is crucial for ensuring the objectivity and integrity of the audit process. The text also mentions that external audits can help organizations to identify areas for improvement and to enhance their internal controls.

7. The seventh part of the document addresses the importance of regulatory compliance in financial reporting. It notes that organizations are required to follow specific rules and regulations when preparing financial statements. These regulations are designed to ensure consistency and comparability of financial information across different organizations and industries. The text suggests that organizations should stay up-to-date on regulatory changes and should ensure that their financial reporting practices are in full compliance with all applicable laws and regulations.

8. The eighth part of the document discusses the impact of new technologies on financial reporting. It notes that advances in technology, such as artificial intelligence and blockchain, are transforming the way financial data is collected, processed, and reported. These technologies can help organizations to improve the accuracy and efficiency of their financial reporting processes. However, they also present new challenges, such as the need for data security and the potential for cyberattacks. The text suggests that organizations should embrace these technologies while also implementing robust security measures to protect their financial data.

9. The ninth part of the document concludes by emphasizing the importance of continuous improvement in financial reporting. It notes that the financial reporting process is not static and should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment and in the needs of stakeholders. Organizations should foster a culture of continuous improvement and should encourage all employees to identify areas for improvement and to contribute to the enhancement of the financial reporting process.

10. The tenth part of the document provides a summary of the key points discussed in the document. It reiterates the importance of accurate record-keeping, internal controls, transparency, and accountability in financial reporting. It also emphasizes the need for a strong ethical culture, regulatory compliance, and the effective use of new technologies. The text concludes by stating that a commitment to these principles is essential for ensuring the integrity and reliability of the financial system and for building long-term success for organizations.



CONSIDERANDO (6): Que, sin embargo, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública dispone que quedarán excluidos de su ámbito de aplicación quienes mantienen una relación de empleo con órganos y entidades del Estado bajo el régimen del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (7): Que el Principio III del Código de Trabajo establece que sus disposiciones le serán aplicables a los trabajadores que prestan servicios en empresas del Estado y en sus organismos oficiales autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o de transporte.


CONSIDERANDO (8): Que, por consiguiente, salvo las precitadas excepciones establecidas por la Ley núm. 41-08 y el Código de Trabajo, la relación entre la Administración Pública con sus servidores debe regirse por el estatuto de la función pública, quedando vedada, en principio, la posibilidad de que entes y órganos opten por someterse al Código de Trabajo de la República Dominicana o a un régimen distinto al estatutario, por lo que los entes y órganos de la Administración del Estado deben someterse a la juridicidad e implementar en las relaciones con sus servidores la Ley núm. 41-08, de Función Pública y su normativa complementaria.

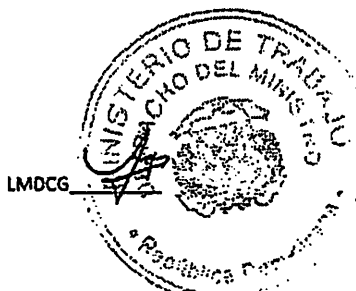
CONSIDERANDO (9): Que, atendiendo a las disposiciones normativas vigentes, las empresas en cuyo capital social el Estado dominicano sea accionista, en cualquier proporción, así como las entidades jurídicas de derecho público cuya misión sea de carácter industrial, comercial, financiero o de transporte, por su naturaleza particular, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

CONSIDERANDO (10): Que con relación a los entes y órganos que se rigen por el Código de Trabajo por mandato expreso de su legislación particular, por seguridad jurídica, confianza legítima y para la protección de los derechos adquiridos de los servidores de dichos entes y órganos, hasta tanto dichas normas de rango legal se encuentren en pleno vigor, las mencionadas relaciones deberán continuar rigiéndose por el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (11): Que de conformidad con el artículo 8, numeral 5 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, es atribución del Ministerio de Administración Pública (MAP), en calidad de órgano rector del empleo público, "emitir, con carácter obligatorio y vinculante, dictámenes interpretativos sobre la aplicación de la presente ley y sus respectivos reglamentos."

CONSIDERANDO (12): Que, en ese tenor, el artículo 85, numeral 13 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, señala dentro de las atribuciones del Ministerio de Administración Pública (MAP), la facultad de disponer todo lo necesario para la aplicación de los sistemas técnicos de gestión de recursos humanos, con miras a la

DCL 



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate documentation and receipts.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and to identify any discrepancies.

4. The second part of the document outlines the procedures for handling incoming payments and deposits.

5. All payments received should be promptly recorded and deposited into the designated bank account.

6. It is important to maintain a clear and organized system for tracking all financial activities.

7. The third part of the document details the process for managing outgoing payments and expenses.

8. All payments made should be properly documented and recorded in the accounting system.

9. Regular reconciliation of the accounts is necessary to ensure that the books are balanced.

10. The final part of the document provides a summary of the key points and offers recommendations for improving financial management.

11. It is crucial to stay up-to-date with the latest accounting practices and regulations.

12. By following these guidelines, you can ensure the accuracy and integrity of your financial records.

13. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

14. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate documentation and receipts.

15. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and to identify any discrepancies.

16. The fifth part of the document outlines the procedures for handling incoming payments and deposits.

17. All payments received should be promptly recorded and deposited into the designated bank account.

18. It is important to maintain a clear and organized system for tracking all financial activities.

19. The sixth part of the document details the process for managing outgoing payments and expenses.

20. All payments made should be properly documented and recorded in the accounting system.

21. Regular reconciliation of the accounts is necessary to ensure that the books are balanced.

22. The final part of the document provides a summary of the key points and offers recommendations for improving financial management.

23. It is crucial to stay up-to-date with the latest accounting practices and regulations.

24. By following these guidelines, you can ensure the accuracy and integrity of your financial records.



profesionalización de la función pública y el desarrollo de la carrera administrativa en los órganos y entes del sector público.

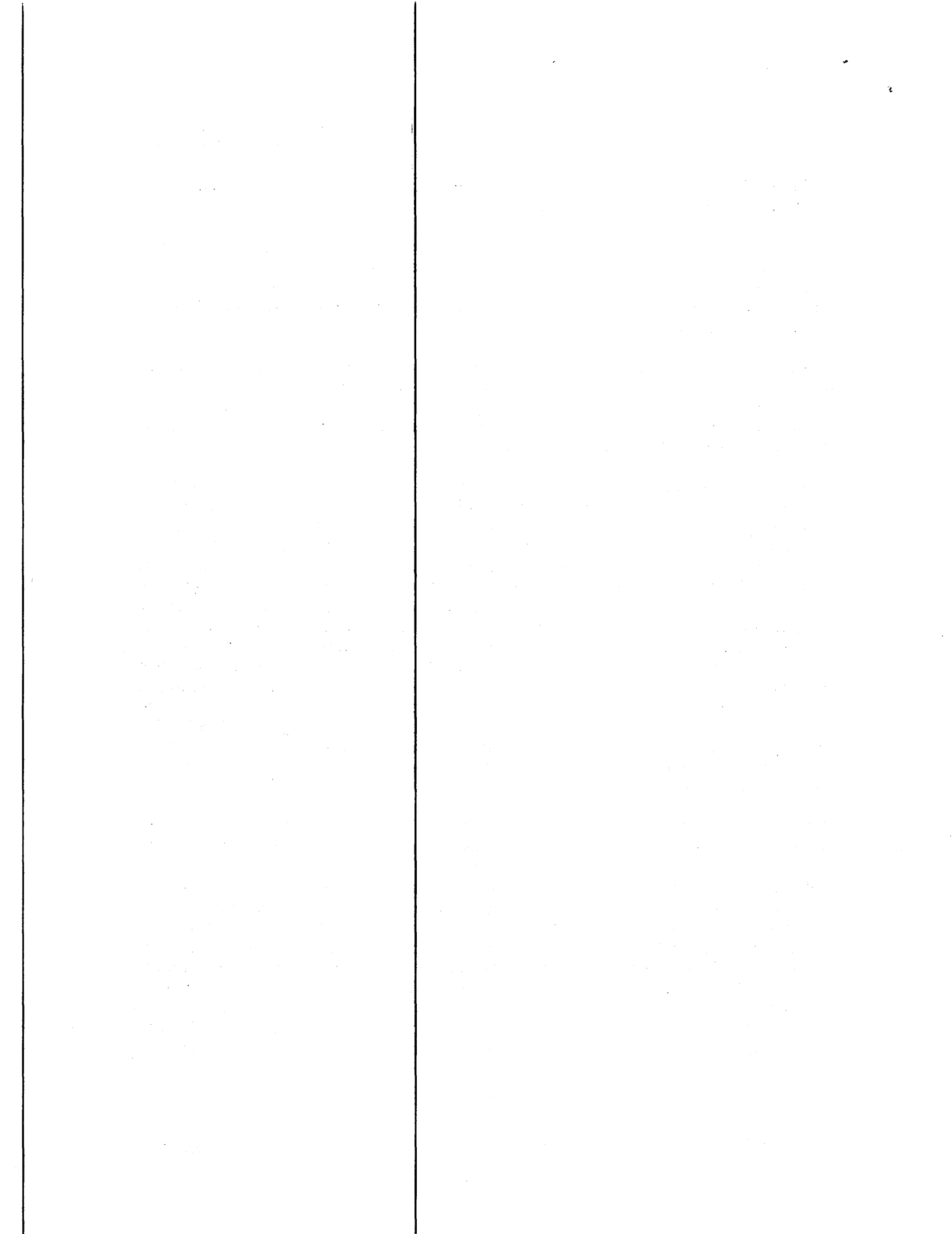
CONSIDERANDO (13): Que el Código de Trabajo establece en su artículo 420 lo siguiente: "El Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República."

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 421 del Código de Trabajo indica que "El Ministerio de Trabajo usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos; y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden".

CONSIDERANDO (15): Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública consagra el principio de lealtad institucional que sostiene lo siguiente: "Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia: i) Respetarán el ejercicio legítimo de las competencias por parte de otros órganos y entes administrativos; ii) Considerarán, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otros entes u órganos; iii) Facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y iv) prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública".

CONSIDERANDO (16): Que el numeral 4 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública consagra el principio de coordinación y colaboración que dispone textualmente lo siguiente: "Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado."

DCL





CONSIDERANDO (17): Que, por las consideraciones anteriores, el Ministerio de Administración Pública (MAP), y el Ministerio de Trabajo (MT), entienden pertinente y necesario reiterar mediante resolución conjunta el ámbito de aplicación de la Ley núm. 41-08, de Función Pública y su normativa complementaria, para procurar la correcta aplicación del régimen estatutal en las relaciones de empleo público, en un marco de respeto a los derechos adquiridos de los servidores públicos, y en procura de garantizar la igualdad y homogeneidad de criterios sobre el régimen jurídico del empleo público en toda la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenida en la ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 105-13, sobre regulación salarial del Estado Dominicano, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 258-93 que establece el Reglamento de Aplicación de la ley núm. 16-92 del 1º de octubre de 1993.

VISTO: El Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

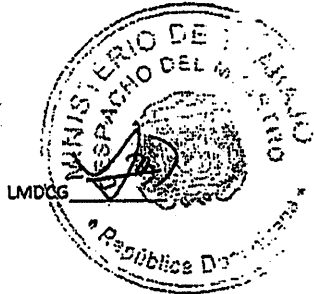
Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integral de la presente resolución,

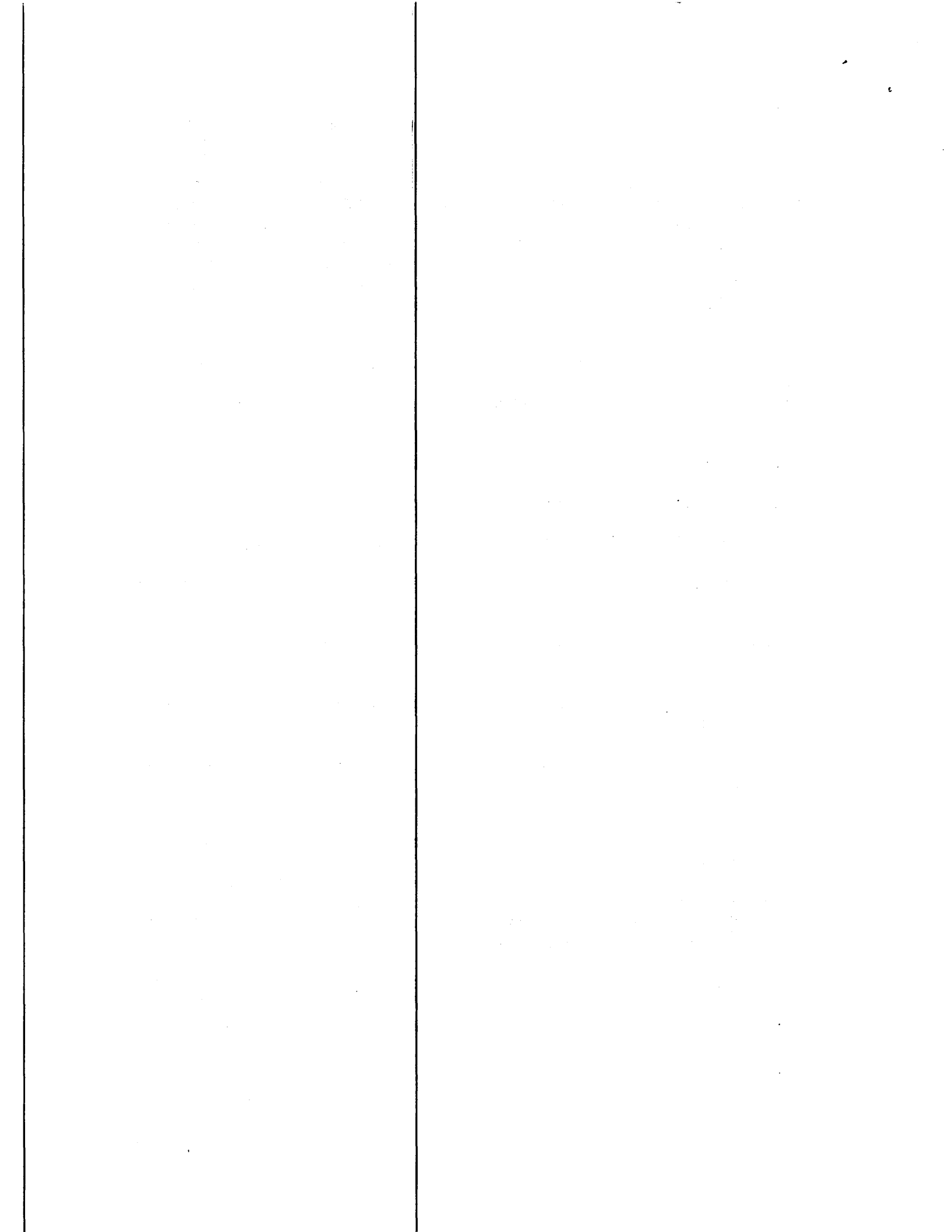
RESUELVEN:

PRIMERO: INSTRUIR a todos los entes y órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo (dígase, la Administración Pública central, desconcentrada y los organismos autónomos y descentralizados) a que apliquen estrictamente en sus relaciones con sus servidores, a partir del primero (1ro.) de julio de dos mil veintiuno (2021), el estatuto de la función pública dispuesto en la Ley núm. 41-08 de Función Pública y su normativa complementaria.

PÁRRAFO I: Quedan exceptuados de esta disposición los entes y órganos cuya ley que los crean establezcan expresamente que la relación con sus servidores se rige por el Código de Trabajo, mientras dichos instrumentos legales se mantengan vigentes.

DCL 







PÁRRAFO II: Para la salvaguarda de los derechos adquiridos de los servidores públicos, activos o pasados, que hayan ingresado a laborar antes del primero (1ro.) de julio de dos mil veintiuno (2021) en entes u órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, regidos por el Código de Trabajo por decisión interna, sin que dicho mandato provenga de su ley de creación, se dispone que la relación de estos servidores con el respectivo ente u órgano, mientras persista, continúe regulándose por el Código de Trabajo.

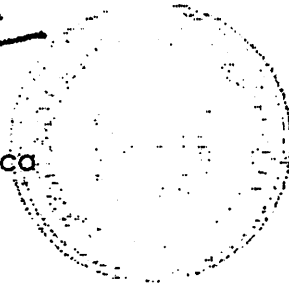
SEGUNDO: RATIFICAR que las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria, en cualquier proporción, por su naturaleza comercial, así como las entidades jurídicas de derecho público cuya misión sea de carácter industrial, comercial, financiero o de transporte se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente resolución que la inobservancia a lo dispuesto en la misma constituiría una falta de tercer grado que pudiera dar lugar a un procedimiento disciplinario, conforme las disposiciones de la Ley núm. 41-08 de Función Pública y su normativa complementaria.

CUARTO: DISPONER la remisión de esta resolución de carácter obligatorio y vinculante a todos los entes y órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, así como a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública




Luis Miguel De Camps García
Ministro de Trabajo



1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025